

LEY S Nº 2339

Artículo 1º - Reimplántase en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la Cédula de Identidad Provincial, la que no tendrá carácter obligatorio.

Artículo 2º - Facúltase a la Policía de la Provincia de Río Negro a expedir dicha Cédula de Identidad, a toda persona de existencia visible que haya cumplido los diez (10) años de edad.

Artículo 3º - Para la realización de trámites de cualquier naturaleza ante organismos oficiales, provinciales y/o municipales no podrá ser requerida, con carácter obligatorio, la exhibición o presentación de la Cédula de Identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Río Negro, pudiendo acreditarse la identidad de las personas, en los casos que así corresponda tanto con el Documento Nacional de Identidad como con la Cédula de Identidad de la Provincia, o las expedidas por las policías de la República Argentina.